

**28.- Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República. (Aprobación)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República. (Aprobación)".

**Rep. Nº 117**

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ríos Ferreira.

**SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República.

El Acuerdo fue suscrito mediante notas reversales con fecha 13 de abril de 2011 y 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo, y las notas de corrección con fechas 28 de diciembre de 2011 y 29 de febrero de 2012, las cuales forman parte del Acuerdo.

En el año 1986 la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica se reunió en la ciudad de Viena y adoptó la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica. Nuestro país adhirió a dicha convención mediante la aprobación de la Ley

Nº 16.075 y su entrada en vigencia el día 21 de enero de 1990.

La convención establece los lineamientos generales a ser seguidos por los Estados partes y alienta a que los Estados suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con el intercambio de información y asistencia. En este marco y dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 de la Convención, se establece este acuerdo con el objetivo de facilitar asistencia técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos a través de su Departamento de Defensa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En relación a su estructura, el acuerdo cuenta con una nota del Gobierno de los Estados Unidos, que se compone de una introducción y dos numerales, y la respuesta de aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, se adjunta la Nota Nº 465 de la Embajada de los Estados Unidos solicitando la corrección de una palabra contenida en la versión en español y la nota del Gobierno uruguayo donde expresa la conformidad con la corrección.

En el numeral 1 se establece textualmente que la "asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica".

Por el numeral 2, el Gobierno de Uruguay conviene en que: "a) Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia prestada por el Gobierno de los Estados Unidos [...]; b) Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación [...]; c) La prestación de asistencia por parte del

Gobierno de los Estados Unidos [...] está sujeta a disponibilidad de los fondos asignados; d) En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, [...]se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno; e) Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios [...] en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de materiales de conformidad con el presente acuerdo".

En respuesta, el Gobierno de Uruguay expresa la conformidad con el texto propuesto, estableciendo que el acuerdo entrará en vigor luego de que se realicen las notificaciones de que se han cumplido con los requisitos internos para ese fin.

En virtud de lo expuesto y en atención a las convenciones a las que el país se ha adherido, solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Como se darán cuenta los señores legisladores, este proyecto de ley se retiró del archivo y fue aprobado por unanimidad, por lo que aconsejamos su aprobación.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y cuatro por la afirmativa.  
AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta y siete en sesenta y nueve:  
AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SR. ALEJANDRO SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE

**Sr. Juan Spinoglio**  
Secretario Relator

**Dra. Virginia Ortiz**  
Secretaria Redactora

**Arq. Julio Míguez**  
Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

*Dep. Legal N° 322.569/01*  
*Impreso en la División Ediciones*